DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

VAULTIMPORT & SERVICES S.A.

OTORGADA POR

FERNANDO ROBERTO ESCUDERO BIGALLI Y

PATRICIO OSWALDO REINOSO LÓPEZ

CAPITAL SOCIAL: US $ 800.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número doce mil seiscientos veinte (12620) ----------

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE** del dos mil doce, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS,** NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores **FERNANDO ROBERTO ESCUDERO BIGALLI,** casado, y **PATRICIO OSWALDO REINOSO LÓPEZ,** divorciado, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el contrato de Constitución de la sociedad anónima denominada VAULTIMPORT & SERVICES S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura por una parte el señor Fernando Roberto Escudero Bigalli, casado, por sus propios y personales derechos, y por otra parte señor Patricio Oswaldo Reinoso López, divorciado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía anónima que se denominará VAULTIMPORT & SERVICES S.A.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los constituyentes fundan y en efecto constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERA.- ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; ARTÍCULO PRIMERO.- Naturaleza y Denominación.- VAULTIMPORT & SERVICES S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le

llamará simplemente como "la Compañía".- ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero.- ARTÍCULO TERCERO.- Objeto.- El objeto social de la Compañía principalmente es: a) La producción y comercialización al por mayor o menor de todo tipo de productos de seguridad, sistemas anti robo, alarmas y en general todo producto o servicio relacionado a esta área; Para este efecto, la compañía podrá establecer almacenes, salas de exhibición, agencias, sucursales y en general cualquier tipo de establecimiento en el cual se comercialice, promocione o distribuyan dichos productos, excluyéndose los servicios de seguridad y vigilancia; b) La compra venta, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de producto, artefacto, equipo, maquinaria relacionados con las áreas de seguridad, producción, diversión, entretenimiento, industrias; c) La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción y/o comercialización de todo tipo de productos, maquinarias, equipos y servicios en todas la ramas; d) Podrá establecer en el territorio nacional y fuera de él, cadenas de distribución, ventas, representación, de forma directa o en asocio con terceras personas; e) La Compra, venta, distribución, instalación, importación, exportación, consignación, representación y comercialización de los siguientes bienes: e.1) De productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; e.2) De toda clase de bienes y productos, calificados como tradicionales o no tradicionales; e.3) De materiales y equipos afines a las áreas de la producción; f) Actuar como

54659.97.

comisionista, intermediaria, representante de personas naturales o jurídicas; g) Podrá ejercer la representación de intereses de terceros en relación con su objeto social; h) Podrá ser mandatario y ejercer la procuración judicial de sus mandantes; i) Planificación, Asesoría, Gerenciamiento y/o Ingeniería de Proyectos, actividades que se podrán relacionar con todas las áreas DE COMERCIO, INGENIERÍA Y PLANIFICACIÓN.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras.- ARTÍCULO CUARTO.- Medios.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.- ARTÍCULO QUINTO.- Plazo y Duración.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- ARTÍCULO SEXTO.- Disolución y Liquidación.- La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presente Estatutos. Para la liquidación de la Compañía por

disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.- CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Capital Social Suscrito.- El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1.00) cada una, signadas desde la número cero cero uno hasta la número ochocientas inclusive.- ARTICULO OCTAVO.- Capital Social Autorizado.- El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1,600.00); La compañía podrá aceptar de sus accionistas, suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital, conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO NOVENO.- Referencias Legales.- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- CAPITULO III.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO.- Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Expedición de Títulos.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con las firmas del Gerente General y del Presidente de la Compañía.- Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de estas.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Referencias Legales.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los

derechos y obligaciones de los accionistas.- CAPITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Órganos Sociales.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma.- A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Composición.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; e) Nombrar para un período de cinco años, al Presidente y al Gerente General de la Compañía; f) Nombrar para un período de dos años al Comisario Principal, al Comisario Suplente y al Auditor Externo de la compañía, este último en caso de así requerirlo las normas legales; g) Fijar la remuneración para el Presidente y el Gerente General de la Compañía; h) Fijar la

retribución para el Comisario Principal y el Auditor Externo, en caso de haberse nombrado a éste último; i) Aceptar las excusas o renuncias del Gerente General, Presidente, Comisarios y Auditor Externo; y, en caso de ser necesario, removerlos cuando estime conveniente para la buena marcha de la Compañía, de acuerdo a la ley; j) Asignar gastos de representación al Gerente General y Presidente de la Compañía, de considerarlo necesario; k) Conocer y resolver todos los informes que presenten los Órganos de Administración y Fiscalización, así como, lo relativo a los balances y el estado de pérdidas y ganancias, reparto de utilidades, formación de reservas; l) Resolver sobre el Aumento o Disminución del Capital autorizado y/o suscrito, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás Reformas del Estatuto; m) Resolver sobre fusión, escisión, reactivación, transformación y demás cambios y reformas contemplados en la Ley de Compañías; n) Conocer y resolver sobre los asuntos que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente, el Comisario y el Auditor Externo; o) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; p) Disponer el inicio de las acciones correspondientes, que hubieren a lugar contra los Administradores, Comisarios o Auditor; q) Resolver la disolución y liquidación de la Compañía, designar liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; r) Autorizar al Gerente General para la enajenación, gravamen o limitación de los bienes inmuebles de la Compañía; s) Autorizar al Presidente para suscribir contratos de operaciones bancarias de cualquier índole, en ausencia del Gerente General; t) Autorizar al Presidente para la formalización de cualquier tipo de

actos o contratos en ausencia del Gerente General; u) Regular cualquier asunto que no esté previsto en este Estatuto Social, siempre que ello no implique reforma al Contrato Social, pues en tal caso deberán observarse las formalidades legales; v) Resolver sobre la emisión de Acciones Preferidas hasta el monto equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito, y establecer los derechos especiales que se les concederá; w) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y en el presente estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Junta General Ordinaria.- El Gerente General o el Presidente de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Junta General Extraordinaria.- El Gerente General o el Presidente convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de

Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Gerente General y el Presidente no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatoria.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El Comisario será convocado por la prensa especial e individualmente, mencionando su nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por estos Estatutos cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día; Conforme lo dispone la Ley de Compañías, los accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán ejercer su derecho a convocar a Junta General, conforme las mismas

reglas que han sido enunciadas anteriormente.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Quórum.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Quórum y mayorías especiales.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo

objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de accionistas serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Derecho a voto.- En la Junta General de accionistas cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Representación.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de accionistas mediante un apoderado con carta poder.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Juntas Generales Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta,

quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Presidente y Secretario.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc; B.- EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Designación.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Representación legal.- Corresponde al Gerente General, de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Atribuciones y deberes.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General

Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de accionistas, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- C.- EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser

Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular; b) Ejercer las funciones que le asigne la Junta General de Accionistas se las delegue; c) Vigilar la gestión de los funcionarios de la Compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- CAPITULO V.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Comisarios.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía.- Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- CAPITULO VI.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el

informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles.- CAPITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Acceso a los Libros y Cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Normas Supletorias.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Interpretación.- En la

interpretación de estos artículos, los titulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido; Hasta aquí los estatutos que regirán a la Compañía.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIÓN.- Los accionistas suscriben el capital social en OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $ 1.00) cada una; capital que es pagado de conformidad con el siguiente detalle: --------

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. Acciones	CAPITAL POR PAGAR	%
Fernando R. Escudero B	Ecuatoriana	$ 400.00	$ 100.00	400	$ 300.00	50%
Patricio O. Remoso L.	Ecuatoriana	$ 400.00	$ 100.00	400	$ 300.00	50%
TOTAL		$ 800.00	$ 200.00	800	$ 600.00	100.0000%

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario conforme consta de la cuenta de integración de capital, documento que se adjunta a la presente escritura pública como habilitante, el saldo será pagado en el plazo de un año, contado desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- SEXTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión realizada por los accionistas es nacional.- SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES.- Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y

que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato-estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan a Manuel Robalino Orellana para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General de accionistas, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el abogado patrocinador, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Carlos Soria Granizo, con matrícula profesional número ocho mil novecientos sesenta y seis (Nº 8966) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

SR. FERNANDO ROBERTO ESCUDERO BIGALLI.
C.C. 1706749167

SR. PATRICIO OSWALDO REINOSO LÓPEZ.

C.C. 170377133 5

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1706549167-7
ESCUDERO BIGALLI FERNANDO ROBERTO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
23 MAYO 1962
FECHA DE REG. CIVIL 017-1 0226 1962
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1962

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4442442
CASADO PAULA REBECA CONTRERAS
SUPERIOR EMPLEADO
JULIO CESAR ESCUDERO
MARIA ENICIA BIGALLI
QUITO 21/07/2003
21/07/2015

REN Pch 0730236

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

099-0065
NÚMERO

1706549167
CÉDULA

ESCUDERO BIGALLI FERNANDO ROBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A).

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas útiles
Quito a 28 OCT. 2017

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170377133-5

REINOSO LOPEZ PATRICIO OSWALDO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
25 FEBRERO 1954
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 03-1 0135 01357 M
TOMO PAG ACT SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1954

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR PSICOLOGO
INSTRUCCION PROFESION
JORGE OSWALDO REINOSO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
ZOILA LOPEZ
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 17/11/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
17/11/2015
FECHA DE CADUCIDAD

REN
Pch 0852082

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum y Consulta 7-May-2011
170377133-5 023 - 0161
REINOSO LOPEZ PATRICIO OSWALDO
PICHINCHA QUITO
COTOCOLLAO COTOCOLLAO
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 000
2448886 29/09/2011 12:54:52
2448886

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en ________ Fojas útiles
Quito a, 26 OCT. 2012
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462414
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: TERAN FEBRES CORDERO JOSE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2012 14:31:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7462070 VAULTIMPORT & SERVICIOS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VAULTIMPORT & SERVICES S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

16/10/2012

BANCO INTERNACIONAL

GRUPO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION** DE CAPITAL Nº **064101622** abierta el **26/10/2012** a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará **VAULTIMPORT & SERVICES S.A.**, la cantidad de **$. 200,00 (Doscientos 00/100 dolares de los Estados Unidos de América).**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
FERNANDO ROBERTO ESCUDERO BIGALLI	$.100,00
PATRICIO OSWALDO REINOSO LOPEZ	$.100,00
TOTAL	**$.200,00**

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA CUMBAYA

QUITO, OCTUBRE 26 DEL 2012
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217R

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

gó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA VAULTIMPORT & SERVICES S.A., otorgada por FERNANDO ROBERTO ESCUDERO BIGALLI Y PATRICIO OSWALDO REINOSO LÓPEZ, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veintiséis de octubre del dos mil doce.-

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

0000013

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.12.006305, dictada por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, el treinta de noviembre del dos mil doce, se aprueba la Constitución de la compañía VAULTIMPORT & SERVICES S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el veintiséis de octubre del dos mil doce.- Quito, a cuatro de diciembre del dos mil doce.- **PA.-**

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de noviembre del 2.012, bajo el número **4196** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"VAULTIMPORT & SERVICES S.A."***, otorgada el 26 de octubre del 2.012, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44036.-** Quito, a catorce de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

AB. JUAN PABLO GARCÍA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

JG/lg.-

Resp.: 14.

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

02167

Quito, 22 ENE 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VAULTIMPORT & SERVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL